CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, con memoriales para agregar y resolver. Sírvase proveer.
Igualmente, se deja constancia:

> *INFORME CARGA LABORAL DEL 11 DE ENERO AL 23 DE AGOSTO DE 2023: Para conocimiento del peticionario, considero pertinente informarle la congestión que presenta el juzgado lo que impide cumplir a cabalidad los términos establecidos en el Código General del Proceso, dejó constancia que del 11 de enero al 23 de agosto de 2023, han ingresado 429 demandas, lo que indica que se recibe un promedio que supera las 50 demandas cada mes, las que se reparten en cantidad de diez en promedio en cinco servidores judiciales que tienen función asignada para sustanciar.*
>
> *Además, a partir 11 de enero han ingresado al correo electrónico 4442 correos, para un promedio mensual de 635 correos y como se establece en el libro digital "SEGUIMIENTO MEMORIALES", ingresaron en el primer semestre y lo que lleva agosto 4442 memoriales para resolver, con un promedio cada mes que asciende al 23 de agosto a 635 memoriales, los que se reparten entre los servidores judiciales que tienen asignado su trámite. Esto aunado al hecho que de lunes a viernes se realizan audiencias virtuales o presenciales, y que se inició el proceso de revisión de PROCESOS DE INTERDICCIÓN JUDICIAL y que están contabilizados a partir de las sentencias dictadas en el año 2009 en un total de 169 procesos, y en trámite posterior procesos de alimentos están contabilizados 159 procesos.*
>
> *Sin embargo, el juzgado Primero de Familia seguirá trabajando a pesar de la congestión que presenta, por obtener la mayor eficacia y todos los días se busca evitar que por los apoderados judiciales se incoen VIGILANCIAS JUDICIALES ADMINISTRATIVAS y ACCIONES DE TUTELA, por cuanto esto aumenta la congestión que se tiene e interrumpe el trabajo programado, para efectos de dar contestación a los requerimientos.*

Por otro lado, **Mediante Acuerdo PCSJA23 12089 de 13 de septiembre de 2023 se suspenden los términos judiciales del 14 de septiembre de 2023 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive-**

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	2149
Radicado:	76001311001-2022-00385-00
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	LIGIA MAIDE MEDINA SERNA
Demandado:	MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES
Tema y subtemas:	AGREGA, RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS

2

En fecha 21 de abril de 2023, a través de auto No. 742, se inadmitió la contestación de la demanda por el demandado de conformidad al Art. 90 de C.G.P., y se le concedió el termino de cinco (5) días para que subsanara los defectos, termino en el cual guardó silencio.

Por otro lado, en fecha 15 de mayo de 2023, el apoderado judicial Dr. LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO, allego renuncia a poder conferido, por el demandado señor MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES, toda vez que se encuentra en dificultad para seguir en su representación en el presente proceso, declarando que se encuentra a paz y salvo con sus Honorarios y demás gastos procesales, permitiendo en este caso sea representado por su nuevo apoderado.

En fecha 17 de mayo de 2023, el demandado señor MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES, le confiere poder a la apoderada judicial Dra. LIBIA MARGOTH ORTIZ VÉLEZ, Identificada con C.C No. 31.896.395 expedida en Cali (Valle), con T.P No. 86577 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que lo represente dentro del asunto, ante lo cual procederá el Despacho a reconocerle personería y enviarle el link del expediente.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la no subsanación de la contestación de la demanda, se apreciara esta conforme a lo dispuesto en el artículo 97 del Código General del Proceso, y se procederá a convocar a la diligencia de

trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso en forma virtual, y teniendo en cuenta, que dentro del asunto de la referencia es procedente la práctica de pruebas se procederá a decretarlas, y de ser posible agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: Se apreciará la contestación de la demanda por el demandado MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES, conforme al artículo 97 del Código General del Proceso

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. LIBIA MARGOTH ORTIZ VÉLEZ, Identificada con C.C No. 31.896.395 expedida en Cali (Valle), con T.P No. 86577 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES, para los efectos legales y los expresamente señalado en el poder conferido.

Por secretaría envíese a través del correo aportado libiamorvel@hotmail.com, el link del expediente.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial y de ser posible terminada la audiencia inicial se adelantará la de instrucción y juzgamiento, se fija el día **19 de OCTUBRE de 2023** a partir de las **9.30 A.M.** , para su realización.

CUARTO: La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes el enlace y las indicaciones para el ingreso.

QUINTO: CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

SÉPTIMO: De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTElTVEZCRk1SQVdKNy4u

OCTAVO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

NOVENO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DÉCIMO PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LIGIA MAIDE MEDINA SERNA.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES.
3. Copia del registro civil de matrimonio con número 537266 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali.
4. Copia del registro civil de nacimiento de la señora LIGIA MAIDE SERNA emitido por la Notaría Tercera del Círculo de Cali.
5. Copia del registro civil de nacimiento del señor MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES emitido por la Notaría Primera del Círculo de Cali.
6. Copia del certificado de tradición del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria Nª 370 – 390809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
7. Copia del paz y salvo de impuesto predial del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria Nª 370 – 390809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
8. Copia del certificado de tradición del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria Nª 370 – 189570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

9. Copia del paz y salvo de impuesto predial del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria Nª 370 – 189570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
10. Copia del certificado de devengados y deducidos emitido por Colpensiones.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Por el señor MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES, absolverá interrogatorio de parte que verbalmente le formulará la apoderada judicial de la demandante .

TESTIMONIALES:

Cítese y hágase comparecer a las personas que más adelante relacionaré, para que bajo la gravedad de juramento declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda, ya que, por ser personas cercanas a mi poderdante, tienen conocimiento directo de que los esposos LIGIA MAIDE MEDINA SERNA y MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES, perdieron convivencia a causa de los problemas generados por el demandado, la infidelidad del señor RAMOS MORALES y sus actitudes en contra de la demandante, en especial lo concerniente a la violencia económica que sufrido mi representada.

1. LUDWING ANDREY RAMOS MEDINA, identificado con la C.C No.1130637615, quien podrá ser citado en la calle 72 # 28 E BIS - 27 barrio Calipso Sector 1 en la ciudad de Cali - Colombia, teléfono: 314 6710712, correo electrónico: larmaries@gmail.com (hijo de los esposos). 5

2. NORA LUCIA ARENAS, identificado con la C.C No. 31.215.476, quien podrá ser citado en la calle 72 # 28 E BIS - 20 barrio Calipso Sector 1 en la ciudad de Cali - Colombia, teléfonos: 304 2101844, correo electrónico: noraluarenas@gmail.com (vecina de los esposos).

3. ANNECIX MAYDÉ RAMOS MEDINA, identificada con la C.C No. 1.130.624.243, quien podrá ser citada en la calle 86 # 69 H – 35 Conjunto Residencial Cataluña casa 29 en la ciudad de Bogotá, teléfono: 317 4932998, correo electrónico: hunben86@gmail.com (hija de los esposos).

4. ELIZABETH SERNA CASTRO, identificada con la C.C No. 66.835.026, quien podrá ser citada en la calle 58 Norte # 2 DN – 20 barrio los Álamos en la ciudad de Cali, teléfono: 322 909 2098, no tiene correo electrónico (vecina de los esposos).

5. MARIA ANGELA HERRERA PEREZ, identificada con la C.C No. 38.944.830, quien podrá ser citada en la Calle 12 C # 29 A1 – 91 Santa Clara, bloque 5, apartamento 303 barrio Colseguros en la ciudad de Cali, correo

electrónico: margelah12@gmail.com (vecina de los esposos).

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

No subsano la demanda y no hay petición de pruebas por parte del apoderado judicial del señor MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 153

EN LA FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La *secretaria*,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON